



Para efectos de esta póliza se usará la siguiente equivalencia: Suramericana: Seguros de Vida Suramericana S.A.

SECCION I – COBERTURAS

AMPAROS

AMPARO BASICO

- RENTA MENSUAL POR FALLECIMIENTO.

AMPAROS ADICIONALES

- RENTA MENSUAL POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE.
- RENTA MENSUAL POR HOSPITALIZACIÓN

SECCION II – EXCLUSIONES

LAS INDEMNIZACIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO NO SERÁN CUBIERTAS CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

AMPARO BASICO

1. SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SANO JUICIO SE QUITARA LA VIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA.
2. LA INDEMNIZACIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SEGURO NO SERÁ CUBIERTA CUANDO SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA.

AMPAROS ADICIONALES

1. LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
2. TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
3. EL USO DE VEHICULOS O ARTEFACTOS AEREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECANICO DE AVIACION O MIEMBRO DE LA TRIPULACION.
4. INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

5. EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE CUATRIMOTOS, MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHICULOS A MOTOR DE SOLO DOS RUEDAS SI EL ASEGURADO ES MENOR DE 25 AÑOS.
6. ENFERMEDADES CONGENITAS O ADQUIRIDAS, LESIONES O DEFECTOS FISICOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
7. HOSPITALIZACIÓN PARA CIRUGIA ESTETICA O PLASTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTA POLIZA.
8. HOSPITALIZACIÓN PARA TRATAMIENTO POR ALCOHOLISMO O POR ADICCIÓN A LAS DROGAS.
9. HOSPITALIZACIÓN PARA TRATAMIENTOS Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
10. HOSPITALIZACIÓN PARA CURAS DE REPOSO Y DESORDENES MENTALES Y NERVIOSOS.
11. HOSPITALIZACIÓN PARA ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTOS ANTICONCEPTIVOS, ASI COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.

SECCION III – CONDICIONES GENERALES

1. INICIACION DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados y las obligaciones asumidas en este contrato, comenzarán a correr desde que se haya pagado la prima.

2. VALOR ASEGURADO

Es el determinado en la carátula del seguro, según el plan seleccionado por el ASEGURADO.

3. PRIMAS

La prima total, debe pagarse con la tarjeta de crédito Éxito.

4. DEFINICIONES DE COBERTURAS

4.1. RENTA MENSUAL

Al fallecimiento del Asegurado, comprobado legalmente, Suramericana pagará a quien(es) figure(n) como beneficiario(s), mensualmente durante el número de meses convenido en la carátula de la póliza o de sus anexos, el valor asegurado de Renta Mensual por Muerte.

4.2. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, según la definición de accidente que se da más adelante, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del accidente al menos durante treinta (30) días comunes:

- a. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales b. a j. de la presente cláusula, que le disminuya al asegurado su capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 50% 100%
- b. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos 100%
- c. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 100%

- d. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie 100%
- e. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos 100%
- f. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie 60%
- g. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo 60%
- h. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos 20%
- i. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los restantes dedos de las manos 10%
- j. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies 10%

4.2. ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas, para efectos de esta póliza se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que ocurra durante la vigencia de la póliza y produzca en la integridad física del Asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

4.2.2. PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

Para efecto de la condición 4.2. de la sección III "Pérdida" significa:

- a. Para la mano: Amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- b. Para el pie: Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- c. Para los dedos de las manos: Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura

4.2.3. INDEMNIZACION POR RENTA MENSUAL POR HOSPITALIZACION

Si durante la vigencia de la póliza y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este seguro, el asegurado fuere hospitalizado, por un período superior a cuatro 4 días continuos, Suramericana pagará la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza. Si pasado un mes calendario desde el inicio de la hospitalización, el asegurado continúa hospitalizado, tendrá derecho a un mes adicional y así sucesivamente hasta completar un máximo de 12 meses de indemnización. Se considerará como una nueva hospitalización la que se inicie pasado un mes calendario contado a partir del último día de la hospitalización que haya dado origen a una indemnización.

Se entiende por hospitalización, el ingreso a una institución hospitalaria (Hospital o clínica) para recibir tratamiento médico y/o quirúrgico con una duración superior a 24 horas.

- a. **Hospital o clínica:** Es el establecimiento legalmente registrado y autorizado para prestar en él servicios médicos y quirúrgicos.
- b. **Maternidad:** Tendrán derecho las mujeres aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta (270) días de haberse iniciado el seguro. En caso de hospitalización por maternidad previa al parto, ésta tendrá cobertura siempre y cuando el embarazo se haya iniciado dentro de la vigencia de este seguro.

4.2.4. RESPONSABILIDAD MAXIMA

La responsabilidad máxima de Suramericana por varias de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en la cláusula 4.2. no podrá exceder en ningún caso el valor asegurado para "Indemnización por Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente". En cualquier caso, la máxima responsabilidad de Suramericana en la acumulación de la indemnización de varias pólizas de este producto adquiridas por el asegurado con Suramericana, no podrá exceder el valor establecido en la carátula.

4.2.5. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALORES ASEGURADOS

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales h, i y j de la condición 4.2., si el porcentaje afectado es inferior al 50%, el valor asegurado se restablecerá automáticamente al valor asegurado inicial, con el fin de atender otro reclamo por un nuevo accidente, sin cobro de prima por el valor restablecido.

5. EDADES DE INGRESO Y PERMANECIA

Para efectos de la sanción prevista en el Artículo 1161 del Código de Comercio, la edad mínima de ingreso será de 18 años. El límite de edad autorizada para el ingreso al seguro, es de sesenta años (60) años de edad.

6. RENOVACIÓN

Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de vencimiento de cada vigencia no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un año, hasta por un máximo de cinco (5) años consecutivos, o hasta cuando el asegurado cumpla 70 años.

7. MODIFICACIONES VALORABLES

Este seguro no permite realizar modificaciones valorables (aumentos o disminuciones de valores asegurados).

8. BENEFICIARIOS

Serán los de ley salvo que el asegurado designe alguno en su defecto.

9. TERMINACION DE ESTE SEGURO

9.1. Este seguro termina en los siguientes casos para el amparo Básico

- a. Un año después de iniciada su vigencia, en caso de solicitarse la no renovación, o por la revocación del contrato.
- b. Cuando el asegurado cumpla setenta (70) años de edad, respetándose la cobertura hasta la fecha de finalización de la vigencia en la cual se alcance esta edad.
- c. Por voluntad del asegurado mediante aviso escrito enviado a Suramericana.

9.2. Los amparos complementarios también terminarán en los siguientes casos:

- a. Por el pago de las indemnizaciones contempladas en los literales a, b, c, d, e, f y g de la condición 4.2. De igual manera, cuando el porcentaje afectado en los literales h, i y j de esta condición, sea igual o superior al 50%.
- b. Por voluntad de una de las partes mediante aviso escrito dado a la otra. Si la decisión es de Suramericana, tal aviso se dará con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de terminación, para el amparo adicional.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION

El Asegurado o los beneficiarios se podrán comunicar con la línea gratuita de atención al cliente a nivel nacional 01 8000 526 556 o desde cualquier operador celular al número #556, para resolver cualquier inquietud sobre la reclamación o sobre los documentos necesarios para ello.